

INGRESOS BRUTOS – REGIMEN DE PERCEPCIÓN POR OPERACIONES DE VENTA AL CONTADO SUPERIORES A \$ 1000.- RESOLUCIÓN 569/2009 (C.A.B.A) Y MODIFICATORIA RESOLUCIÓN 751/2009 (C.A.B.A)

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2009.

Con la finalidad de optimizar la recaudación del impuesto a los ingresos brutos, a través de la Resolución (AGIP) 569/2009 (B.O. C.A.B.A 07/09/2009), la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos estableció un nuevo régimen de percepción de ingresos brutos aplicable a ciertas operaciones de venta efectuadas **al contado y en dinero en efectivo**, a partir del 1 de Octubre de 2009.

La norma dispone que deben actuar como Agentes de Percepción los fabricantes, productores, mayoristas y/o distribuidores de todo tipo de productos y/o prestadores de servicios que se encuentren en el anexo I de la Resolución (SH y F) 430/2001 (normativa que dispone un listado taxativo de sujetos que deben actuar como agentes de recaudación), respecto de las operaciones de venta **al contado y en dinero en efectivo** que efectúen por un importe superior a \$ 1.000 (mil pesos), o su equivalente en moneda extranjera, con quienes revistan la calidad de responsables frente al tributo (Contribuyentes Locales o de Convenio Multilateral, con la exclusión de aquellos que se encuentren debidamente inscriptos en el Régimen Simplificado). Los Agentes de Percepción quedan excluidos de actuar como tales, **solo** cuando debido a la modalidad operativa de su facturación no puedan conocer el medio de cancelación al momento de la emisión de la misma.

A través del art. 2 de la Resolución (AGIP) 751/2009 (B.O C.A.B.A. 23/12/2009) se exceptúa de actuar como Agentes de Percepción a **las entidades financieras** regidas por la Ley Nacional 21.526.

Los Agentes de Percepción deben aplicar la alícuota del 3 % sobre el importe neto de la operación facturada, la cual, como detallamos en el primer párrafo, debe ser superior a \$ 1000 (un mil pesos). Dicho parámetro comprende a los impuestos nacionales (iva e impuestos internos), regímenes de percepción provinciales y tasas municipales. La alícuota detallada anteriormente no será de aplicación cuando el sujeto percibido fuese un contribuyente de Alto Riesgo Fiscal según la Resolución 220/2008. En tal caso, debe aplicarse la alícuota del 6% según la normativa vigente (Resolución 251/2008)

Para evaluar el riesgo fiscal, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos tendrá en cuenta el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales del contribuyente de los últimos tres años calendarios. A tal efecto, la AGIP elaborará en forma trimestral un Padrón de Contribuyentes de Alto Riesgo Fiscal, el cual debe ser consultado por los Agentes de Percepción con el fin de percibir de manera correcta. El mismo se encuentra publicado en la página de Internet www.agip.gov.ar.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Por último, es importante destacar que la aplicación del presente régimen no altera el resto de la normativa vigente respecto a los distintos regímenes de recaudación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dra. Andrea Cuenca.
Dra. Patricia C Ferrini.